

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE FOMENTO

- 13098** *Resolución de 3 de diciembre de 2014, de la Dirección de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, relativa a la realización durante el año 2015 de los exámenes on line de conocimientos teóricos para la obtención de títulos, licencias y habilitaciones aeronáuticos civiles, por la que se establecen las bases para su desarrollo.*

La Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), creada por Real Decreto 184/2008, de 8 de febrero, tiene por objeto la ejecución de las funciones de ordenación, supervisión e inspección de la seguridad del transporte aéreo y de los sistemas de navegación aérea y de seguridad aeroportuaria, en sus vertientes de inspección y control de productos aeronáuticos, de actividades aéreas y del personal aeronáutico, así como las funciones de detección, análisis y evaluación de los riesgos de seguridad en este modo de transporte.

Para poder alcanzar este objetivo la AESA ha asumido determinadas competencias como: la expedición, renovación, suspensión, mantenimiento y revocación de autorizaciones, habilitaciones, licencias, certificaciones y otros títulos habilitantes para la realización de actividades aeronáuticas civiles, tales como la operación de aeronaves, de aeropuertos y de servicios de navegación aérea, así como para el diseño, fabricación, mantenimiento, y uso de las aeronaves, los productos, componentes y equipos aeronáuticos civiles.

Corresponde asimismo a esta Agencia el reconocimiento y aceptación de títulos, licencias, autorizaciones o certificados expedidos por otras autoridades y que sean requeridos para el ejercicio de profesiones aeronáuticas.

Así pues, la AESA determina y garantiza que se alcancen altos estándares de conocimientos exigibles a los miembros de la tripulación de las aeronaves a través, entre otras acciones, de un sistema de exámenes de conocimientos teóricos. El sistema de exámenes de conocimientos teóricos que establece AESA no forma parte del sistema de evaluación de la formación impartida por la industria. Los exámenes de AESA son una herramienta de auditoría pública para determinar que los estándares de conocimientos alcanzados en los procesos de formación desarrollados en los centros de formación aprobados son garantía de seguridad.

Durante estos últimos años, la AESA ha iniciado el desarrollo de los exámenes a través de un sistema de exámenes on line cuyas características se especifican a continuación.

El sistema electrónico de exámenes de conocimientos teóricos, es un componente integrado en la política de AESA y en las exigencias de control y supervisión del cumplimiento de requisitos establecidos para la emisión de licencias, certificados y habilitaciones. Su objetivo es servir de herramienta para el desarrollo de los mismos: se trata de un sistema automatizado establecido fundamentalmente como medio de comprobación de conocimientos de los aspirantes que reciben su formación en España en las escuelas de vuelo. Por esta razón los exámenes solamente podrán ser realizados en el territorio español en las sedes que sean designadas.

En el sistema de exámenes de conocimientos teóricos on line participan dos instituciones. Por una parte, la AESA que establece las reglas y procedimientos, junto con las autoridades europeas así como el banco de preguntas y, por otra SENASA, que, en su condición de Ente prestador de servicios a la Administración, ejecuta las actuaciones materiales propias de la inspección aeronáutica, en este caso la realización de los exámenes en todas sus categorías bajo la supervisión de la AESA de acuerdo con las reglas y los procedimientos establecidos en la Orden FOM/2140/2005, de 27 de junio, por

la que se regulan los encargos a realizar por la Sociedad Estatal de Enseñanzas Aeronáuticas Civiles, S.A.(SENASA) para la ejecución de actuaciones materiales propias de la inspección aeronáutica.

Así pues, los exámenes de conocimientos teóricos son los requeridos para la demostración de los conocimientos teóricos necesarios para la obtención de las siguientes licencias, certificados o habilitaciones:

- a) Licencias FCL.
 - i. Licencias profesionales:
 - Licencia de Piloto de transporte de línea aérea de avión.
 - Licencia de Piloto de transporte de línea aérea de helicóptero.
 - Licencia de Piloto de transporte de línea aérea de helicóptero con IR.
 - Licencia de Piloto con tripulación múltiple de avión.
 - Licencia de Piloto comercial de avión.
 - Licencia de Piloto comercial de helicóptero.
 - ii. Licencias privadas:
 - Licencia de Piloto de aeronave ligera de avión.
 - Licencia de Piloto de aeronave ligera de helicóptero.
 - Licencia de Piloto privado de avión.
 - Licencia de Piloto privado de helicóptero.
- b) Habilitaciones FCL.
 - Habilitación de vuelo instrumental (IR).
 - Habilitación de vuelo instrumental en ruta (EIR).

Desde el punto de vista normativo, se han de satisfacer requisitos y criterios específicos en cuanto al contenido y formato de las preguntas que se formulan, tiempos asignados a cada examen, valores para la evaluación de conocimientos, períodos de validez de la aptitud obtenida y supervisión de los exámenes, cuyas normas están fijadas a nivel europeo a través de los correspondientes FCL y sus normas de desarrollo.

Por otra parte se pone de manifiesto la necesidad de seguir implementando la normativa emanada directamente del Parlamento Europeo y del Consejo, manifestándose como tal en la forma de Reglamentos.

El Reglamento 216/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de febrero de 2008 crea las bases sobre normas comunes en el ámbito de la aviación civil creando una Agencia Europea de Seguridad Aérea.

En base a dicho Reglamento se han publicado los Reglamentos 1178/2011 y 290/2012 de la Unión Europea, publicados el 25 de noviembre de 2011, y el 25 de marzo de 2012, respectivamente, por los que se establecen las reglas generales que regirán todos los aspectos relacionados con la formación, emisión y mantenimiento de licencias, habilitaciones, certificados y autorizaciones de los miembros de la tripulación de vuelo, así como la gestión de las mismas.

Por otra parte también se publicó en el año 2014, el Reglamento (UE) 245/2014 de la Comisión de 13 de marzo de 2014, por el que se modifica el Reglamento 1178/2011, implementando entre otras atribuciones la habilitación de vuelo instrumental en ruta (EIR).

1. Normas generales

La celebración de los exámenes se efectuará de conformidad con el Manual del usuario del programa de exámenes de conocimientos teóricos on line para la obtención de licencias y habilitaciones (MUPET) aprobado por la Dirección de AESA, que estará a disposición del sector y de los Centros de Formación Aeronáutica en sus distintas categorías.

2. Solicitudes

2.1 Las solicitudes de presentación a examen se realizarán por la ATO/FTO o Centro registrado conforme a lo establecido en el Manual del Usuario del Programa de exámenes de conocimientos teóricos on line para la obtención de licencias y habilitaciones, en adelante llamaremos MUPET.

Los Centros registrados para presentar aspirantes al PPL, podrán seguir matriculando a la presentación de exámenes on line los alumnos que como tales hayan dado de alta en la base de datos con anterioridad al 8 de abril de 2013, hasta finalizar los ciclos de exámenes que tenían derecho con la normativa JAR FCL. Se recuerda por otra parte, la fecha límite del 8 de abril de 2016 para la conclusión de la formación y las pruebas que establece el artículo 9 del Reglamento (UE) 1178/2011 de la Comisión de 3 de noviembre de 2011.

2.2 Se deberá cumplimentar el modelo de impreso 791 de pago de la tasa correspondiente a la tarifa vigésimo octava del artículo 22 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales Administrativas y del Orden Social, a que se refiere la Resolución de 19 de diciembre de 2008 de la Dirección de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, por la que se establece el procedimiento y las condiciones para el pago a través de entidades colaboradoras en la gestión recaudatoria y por vía telemática de las tasas aplicables por la prestación de servicios y realización de actividades en materia de navegación aérea por la Agencia Estatal de Seguridad Aérea.

2.3 En el apartado autoliquidación de la solicitud (modelo 791) se indicará nombre de la escuela, titulación o habitación a la que aspira, así como las materias a las que se presenta. El importe de la tasa por derechos de examen se consignará en el recuadro destinado al mismo, y el ingreso correspondiente se efectuará en cualquiera de los Bancos, Cajas de Ahorros, o Cooperativas de Crédito que tengan reconocida la condición de entidades colaboradoras en la recaudación tributaria.

El pago de la tasa podrá realizarse asimismo por el sistema de pago telemático de tasas de conformidad con lo establecido en la Orden HAC/729/2003 de 28 de marzo, por la que se establecen los supuestos y las condiciones generales para el pago por vía telemática de las tasas que constituyen recursos de la Administración General del Estado y sus Organismos Públicos, en la Resolución de 16 de junio de 2005 de la Subsecretaría del Ministerio de Fomento, por la que se establece el procedimiento para la presentación de la autoliquidación y las condiciones para el pago por vía telemática de diversas tasas correspondientes al Ministerio de Fomento, y en la Resolución de 16 de marzo de 2006 de la Subsecretaría de Fomento, por la que se amplía el ámbito de aplicación de la citada Resolución de 16 de junio de 2005. El procedimiento para el pago telemático de tasas puede consultarse en la página web de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (www.seguridadaerea.es).

3. Presentación de documentación

3.1 La documentación necesaria para presentación al sistema de exámenes on line de conocimientos teóricos será la establecida en el MUPET.

4. Responsable de exámenes

4.1 Cuando en los documentos relativos al programa de exámenes on line se hace referencia al Responsable de exámenes se refiere a la persona designada por el Centro de formación para la función de inscripción de los alumnos en los procesos de examen. Este responsable será también el que mantenga el contacto requerido con la AESA y la entidad gestora de los exámenes de conocimientos teóricos.

4.2 Los criterios de designación del Responsable de exámenes de un Centro de formación, su actuación y responsabilidades se establecen en el MUPET.

5. Requisitos para acceder al examen de conocimientos teóricos

5.1 Los requisitos que han de cumplir los alumnos para acceder al examen de los conocimientos teóricos al comienzo de cada ciclo, son los establecidos en el MUPET y deberán ser comprobados con carácter previo, y cuando sea necesario certificados por el Responsable de exámenes de cada centro de formación.

6. Sedes y fechas para los exámenes

6.1 Los alumnos podrán acceder al examen tan pronto cumplan los requisitos establecidos a criterio del Responsable de exámenes del Centro de Formación, teniendo en cuenta los plazos y términos referidos en la normativa.

6.2 Se realizarán los exámenes teóricos on line durante 2015 de acuerdo con el calendario publicado en la aplicación de estos exámenes en:

Las instalaciones de SENASA (Avenida de la Hispanidad, 12, 28042 Madrid), durante todo el año.

En Barcelona se dispondrá de dos sesiones de dos semanas cada una, en los periodos del 13 al 24 de abril de 2015, y del 19 al 30 de octubre de 2015.

En la Oficina de Seguridad en Vuelo de Palma de Mallorca, se dispondrá de seis sesiones durante 2015.

Del 26 de enero al 6 de febrero.

Del 16 al 27 de marzo.

Del 11 al 22 de mayo.

Del 6 al 17 de julio.

Del 14 al 25 de septiembre.

Del 16 al 27 de noviembre.

6.3 El concepto de sesión es el establecido en el MUPET, la sesión se cierra el último día planificado en cada sede.

7. Desarrollo de las pruebas

7.1 Los exámenes teóricos on line para la obtención del título y licencia de piloto de transporte de línea aérea (ATPL), piloto comercial (CPL), habilitación de vuelo instrumental (IR) (EIR), así como los correspondientes exámenes puente de pilotos profesionales se presentarán únicamente en lengua inglesa.

7.2 Las pruebas se desarrollarán conforme a lo establecido en el MUPET.

Antes del comienzo del examen, los aspirantes se identificarán exclusivamente con el documento con el que la ATO les haya sido inscrito, y si es necesario un documento en el que se acredite su personalidad con foto:

Aspirantes nacionales.

DNI, o pasaporte, o carnet de conducir, todos ellos dentro de su período de validez.

Aspirantes no nacionales.

Pasaporte, o tarjeta de residente, o NIE, todos ellos dentro de su período de validez. En el supuesto de que el aspirante haya sido matriculado con el NIE, el día del examen el alumno deberá acreditar su personalidad con su pasaporte.

7.3 La no presentación a examen conllevará el cómputo de la sesión y la pérdida de la tasa correspondiente, pero no se tendrá en cuenta a efectos de contabilizar en cada ciclo el número de intentos realizados por cada materia.

8. *Resultado de las pruebas*

8.1 En el momento de terminar el examen se comunicará al alumno y a la AESA el resultado del mismo. Este resultado tendrá carácter provisional si el alumno ha formulado alguna(s) observación(es) y el número y resultado de la(s) misma(s) puede cambiar la calificación del resultado final obteniendo pasando de suspenso a aprobado.

8.2 Esta condición de provisional se mantendrá hasta que los técnicos de materia emitan su informe y este haya sido aprobado por la AESA.

8.3 El resultado obtenido tendrá carácter definitivo si el alumno no ha formulado observación alguna a las preguntas de su examen o si a pesar de las observaciones formuladas, no varía la calificación del resultado final pasando de suspenso a aprobado.

9. *Procedimientos de revisión técnica de las preguntas*

Los procedimientos de revisión técnica de las preguntas se realizarán de acuerdo a lo establecido en el MUPET

10. *Norma final*

Frente a la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Directora de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo de Madrid en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ambos plazos contados desde el día siguiente a su publicación.

Madrid, 3 de diciembre de 2014.–La Directora de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, Isabel Maestre Moreno.